

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Santiago de Cali, 08 de mayo de 2025

Citar este número al responder: 0711-510322025

Señor
Representante legal
ACOSTA HOLGUIN DUPUY S.A.S
Avenida Colombia #5-341 AP 1002
Email: jpdupuyh@hotmail.com
Santiago de Cali-Valle del Cauca

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 "Por la cual se Expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" se remite el presente oficio como Constancia de notificación por aviso del señor representante legal de la sociedad **ACOSTA HOLGUIN DUPUY S.A.S**, identificado con NIT. 805004809-1., del contenido de la "RESOLUCIÓN POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA CESAR UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES 0710 No. 0711-002488 DE 29 DE DICIEMBRE 2023" expedida por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC.

Se indica que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno. Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la notificación quedará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.

Se adjunta al presente aviso de notificación copia íntegra del "RESOLUCIÓN POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA CESAR UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES 0710 No. 0711-002488 DE 29 DE DICIEMBRE 2023".

Atentamente,


WILSON ANDRÉS MONDRAGON AGUDELO

Técnico Administrativo Grado 13 DAR-Suroccidente
Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC

Proyecto. Paula Andrea Cifuentes Angulo- Contratista-DAR Suroccidente
Archívese en: 0711-039-002-030-2023.



Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **DAR Suroccidente Wilson Andres Mondragon** identificado(a) con C.C. **1144051367** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje: 134899
Remitente: wilson.mondragon@cvc.gov.co
Cuenta Remitente: correocertificadonotificaciones@4-72.com.co
Destinatario: jpdupuyh@hotmail.com - ACOSTA HOLGUIN DUPUY S.A.S.
Asunto: NOTIFICACION POR AVISO DE LA RESOLUCION DE CESE A LA SOCIEDAD ACOSTA HOLGUIN DUPUY S.A.S EXP 030-2023
Fecha envío: 2025-05-09 08:22
Documentos Adjuntos: Si
Estado actual: El destinatario abrio la notificacion

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2025/05/09 Hora: 08:27:34	Tiempo de firmado: May 9 13:27:34 2025 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
Acuse de recibo Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias. Nota: En el evento contiene la frase 'Queued mail for delivery' correspondiente al servicio de correo Microsoft Exchange, y tras certificar la ausencia de notificaciones de rechazo en las 48 horas posteriores al envío, constituyen evidencia suficiente para concluir que el mensaje ha sido entregado de manera satisfactoria al destinatario final.	Fecha: 2025/05/09 Hora: 08:27:36	May 9 08:27:36 el-t205-282el postfix/smtp[12958]: 19E0412487DE: to=<jpdupuyh@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[52.101.40.5]:25, delay=2.8, delays=0.09/0.02/0.34/2.4, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <a58e9156623a9fbce8bb1250b3eb32739fde a b95e66a76385b5d075b94ee4432@correocertificado4-72.com.co> [InternalId=115255447398613, Hostname=IA1P221MB0910.NAMP221.PROD.OUTLOOK.COM] 27408 bytes in 0.793, 33.726 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)
El destinatario abrio la notificacion	Fecha: 2025/05/10 Hora: 00:14:39	Dirección IP 172.225.250.119 Agente de usuario: Mozilla/5.0

✉ Contenido del Mensaje

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO DE LA RESOLUCION DE CESE A LA SOCIEDAD ACOSTA HOLGUIN DUPUY S.A.S EXP 030-2023

📄 Cuerpo del mensaje:

Buenos días

se remite resolución para su conocimiento

📎 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
resolucion_de_cese_pdf	61516ba90bf146bd4b68ea3cb431c4382103915050881ef5899f5f5515a14a5
notificacion_por_aviso_acosta_holguin_dupuy_2.pdf	e5f2af2dc7a0f416e13b67b552653e1a7a814b6765af3ccf0970202ab26b3049

📎 Descargas

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

RESOLUCION 0710 No. 0711 - 002488 DE 2023

(29 DIC 2023)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA CESAR UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional (DAR) Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC. – en uso de las facultades legales y estatutarias en especial en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, y demás normas concordantes; y,

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente se encuentra radicado el expediente identificado con el número 0711-039-002-030-2023, el cual se originó con motivo de un informe de visita con fecha del 02 de mayo de 2023, donde se manifiesta el incumplimiento a la normatividad ambiental.

Que, mediante Auto del 11 de julio de 2023, se inició proceso sancionatorio en contra de la sociedad AGROLINARES S.A, identificada con NIT. 805029605-2 representada legalmente por CARLOS ALBERTO PATIÑO VELEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 16635610, notificada de manera personal el día 14 de julio 2023, por la señora XIMENA PATIÑO VELEZ, en calidad de Gerente suplente de la sociedad AGROLINARES S.A.

Que, de acuerdo a lo anterior, el abogado JORGE ARTURO CAPO DAZA, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.540.062 expedida en Cali, con tarjeta profesional No. 214.527 del Consejo Superior de la Judicatura, radicado en la ventanilla única de la Corporación, solicitud de Cese del Procedimiento sancionatorio No. 702042023, informando lo siguiente:

La sociedad AGROLINARES S.A.S. mediante escritura pública No. 4723 del 28 de noviembre de 2014 de la notaria tercera de Cali, realizó división material del predio identificado con la matrícula inmobiliaria No370-736691, en dos áreas de terreno que denominó lote 1 y lote 2 de la siguiente manera:

(...)

-LOTE No. 1. Inmueble con área de setecientos cuarenta y nueve mil seiscientos sesenta y nueve metros cuadrados (749.669 m2).

Comprometidos con la vida



-LOTE No. 2 Inmueble con un área de treinta mil quinientos sesenta y cinco metros cuadrados (30.565 m2).

La subdivisión o división material del predio se hizo con base en la Licencia de Sub - división y/o segregación otorgada mediante la Resolución 39-49-341 del diez (10) de julio de 2014, por la Secretaría de Planeación y Coordinación del municipio de Jamundí, Valle, documento que se protocolizó con la mencionada escritura pública, junto con los planos topográficos que componen las dos áreas de terreno mencionadas.

4. Que en virtud de la división material la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Cali, procedió a cerrar el folio matrícula inmobiliaria No. 370-736691, y en su lugar abrió los siguientes folios de matrícula inmobiliaria:

370-911509: denominado Lote de terreno No. 1. Inmueble con área de setecientos cuarenta y nueve mil seiscientos sesenta y nueve metros cuadrados (749.669 m2), fecha de apertura 12 de diciembre de 2014.

370-911512: denominado Lote de terreno No. 2 Inmueble con un área de treinta mil quinientos sesenta y cinco metros cuadrados (30.565 m2), fecha de apertura 12 de diciembre de 2014.

5. La sociedad AGROLINARES S.A.S., actuando como vendedora suscribió negocio jurídico de compraventa, en relación con el Lote de terreno No. 2, contenido en la Escritura Pública 325 de fecha 26 de febrero de 2015, de la notaría once de Cali, por medio del cual transfirió el derecho de dominio a favor de la sociedad compradora INGENIO DEL CAUCA S.A. conforme consta en la anotación No. 2, del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-911512.

6. La sociedad AGROLINARES S.A.S., actuando como vendedora suscribió negocio jurídico de compraventa, en relación con el Lote de terreno No.1, contenido en la Escritura Pública 1589 de fecha 12 de junio de 2015, de la notaría quinta de Cali, por medio del cual transfirió el derecho de dominio a favor de las sociedades compradoras ACOSTA HOLGUIN DUPUY y CIA S. en C. A, identificada con No de Nit. 805004809-1; ACOSTA HOLGUIN DE ROUX S.A.S SIGLA AHDR y CIA S.A.S, identificado con número de Nit. 805004810-8 y TRANCERO S.A.S, identificado número de Nit. 900465468, conforme consta en la anotación No. 4, del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-911509.

7. La sociedad AGROLINARES S.A.S. desde el año 2015, no es la propietaria del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-736691 ubicado en el corregimiento "La Ventura", jurisdicción del municipio de Jamundí, en el departamento del Valle del Cauca, como tampoco de los predios identificados con los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 370-911509 denominado Lote de terreno No. 1., y 370-911512 denominado Lote de terreno No. 2, que fueron abiertos en virtud de la división material referida en los numerales 3 y 4.

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 3 de 7

Que una vez revisado las pruebas aportadas, se pudo evidenciar que la sociedad AGROLINARES S.A.S, identificada con NIT. 805029605-2 no es la propietaria del predio ubicado en el corregimiento La Ventura, jurisdicción del municipio de Jamundí, en el departamento del Valle del Cauca.

Que revisado el certificado de tradición con No. de matrícula 370-736691, se encuentra CERRADO por la Oficina de Instrumentos Públicos, en virtud a la división material, y se procedió abrir los siguientes Folios de matrícula inmobiliaria:

370-911512: Denominado Lote de terreno No. 2 Inmueble con un área de treinta mil quinientos sesenta y cinco metros cuadrados (30.565 m2), fecha de apertura 12 de diciembre de 2014, Escritura Publica No. 325 de fecha 26 de febrero de 2015 de la notaria once de Cali, por medio del cual transfirió el derecho de dominio a favor de la sociedad compradora INGENIO DEL CAUCA S.A. conforme consta en la anotación No. 2, del inmueble identificado con la matrícula mobiliaria No. 370-911512.

370-911509: Denominado Lote de terreno No. 1. Inmueble con área de setecientos cuarenta y nueve mil seiscientos sesenta y nueve metros cuadrados (749.669 m2), fecha de apertura 12 de diciembre de 2014, Escritura Publica No. 1589 de fecha 12 de junio de 2015 notaria quinta de cali, por medio del cual se transfirió el derecho de dominio a favor de las sociedades compradoras ACOSTA HOLGUIN DUPUY y CIA S. en C. A, identificada con No de Nit. 805004809-1; ACOSTA HOLGUIN DE ROUX S.A.S SIGLA AHDR y CIA S.A.S, identificado con número de Nit. 805004810-8 y TRANCERO S.A.S, identificado número de Nit. 900465468, conforme consta en la anotación No. 4 del inmueble identificado con número de matrícula 370-911509.

Que en tratándose del compendio normativo existente en materia ambiental, se tiene que el artículo 8° de la Constitución Política de 1991, contiene un mandato claro al ordenar que el Estado tiene la obligación de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación Según el artículo 79 de la Carta Política, todas las personas, sin excepción, tienen el derecho de disfrutar de un medio ambiente sano. Con arreglo a lo dispuesto por el artículo 80 de la Carta Política, el Estado tiene la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y debe, además, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que es necesario indicar que la Carta Política tiene un amplio y significativo contenido ambientalista. Así, a partir de lo establecido en los distintos preceptos constitucionales citados puede confirmarse la existencia de un ordenamiento constitucional ecologista que ordena defender y conservar el medio ambiente, tanto como proteger los bienes y riquezas

Comprometidos con la vida



ecológicas indispensables para obtener un desarrollo sostenible, como la forma de asegurar el derecho constitucional a gozar de un medio ambiente sano.

Que igualmente, es necesario advertir que el manejo de los recursos naturales recae en todas las autoridades del Estado, pero también en la comunidad.

Que en relación con el derecho a la propiedad privada es pertinente indicar que, desde la expedición del Código de Recursos Naturales Renovables, el medio ambiente ha sido considerado como de utilidad pública y de interés social, debiéndose ejercer el derecho a la propiedad privada como función social. En ese sentido, la constitución Política elevó a rango constitucional el derecho a la propiedad con una función ecológica y social, por lo cual, en aras de interés general y en el marco de un Estado Social de Derecho, las autoridades competentes pueden imponer limitaciones al dominio.

Que, de conformidad con lo anterior, se trae a colación lo manifestado en el Artículo 23 de la Ley 1333 de 2009. *"Cesación de procedimiento. Cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9º del proyecto de ley, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento solo puede declararse antes del auto de formulación de cargos, excepto en el caso de fallecimiento del infractor. Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo". Dicho lo anterior, se da paso a describir las solicitudes"*

Que el artículo 9 de la citada Ley, dispone en relación con la cesación del procedimiento sancionatorio lo siguiente:

"Causales de cesación del procedimiento en materia ambiental. Son causales de cesación del procedimiento las siguientes:

- 1º. Muerte del investigado cuando es una persona natural.
- 2º. Inexistencia del hecho investigado.
- 3º. **Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.**
- 4º. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.

Parágrafo. Las causales consagradas en los numerales 1º y 4 operan sin perjuicio de continuar el procedimiento frente a los otros investigados si los hubiere." (Negrita y Subrayas fuera del texto).

Expresado lo anterior, y una vez analizadas las pruebas que reposan en el expediente sancionatorio, se tiene que la sociedad AGROLINARES S.A, identificada con NIT.

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 5 de 7

805029605-2 representada legalmente por CARLOS ALBERTO PATIÑO VELEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 16635610, y en atención al artículo 9° en su numeral 3° de la Ley 1333 de 2009, se logró evidenciar que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.

(...) Artículo 9°. Causales de cesación del procedimiento en materia ambiental. Son causales de cesación del procedimiento las siguientes:

3°. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.

Parágrafo. Las causales consagradas en los numerales 1° y 4° operan sin perjuicio de continuar el procedimiento frente a los otros investigados si los hubiere. (...)

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CESAR la investigación sancionatoria ambiental en contra de la sociedad AGROLINARES S.A, identificada con NIT. 805029605-2 representada legalmente por CARLOS ALBERTO PATIÑO VELEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 16635610 de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la vinculación al procedimiento sancionatorio bajo radicado 0711-039-002-030-2023, a la sociedad compradora INGENIO DEL CAUCA S.A., identificado con número de Nit. 891300237-9, conforme consta en la anotación No. 2, del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-911512.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR la vinculación al procedimiento sancionatorio bajo radicado 0711-039-002-030-2023 a la sociedad compradora ACOSTA HOLGUIN DUPUY Y CIA. en C.A., identificado con número de Nit. 805004809-1.

ARTICULO CUARTO: ORDENAR la vinculación al procedimiento sancionatorio a la sociedad compradora ACOSTA HOLGUIN DE ROUX S.A.S- SIGLA AHDR y CIA S.A.S, identificado con número de Nit. 805004810-8.

ARTICULO QUINTO: ORDENAR la vinculación al procedimiento sancionatorio a la sociedad compradora TRANCERO S.A.S, conforme consta en la anotación No. 4 del

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 6 de 7

inmueble identificado con número de matrícula 370-911509, identificado con número de Nit. 900465468-3.

ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la sociedad compradora INGENIO DEL CAUCA S.A., identificado con número de Nit. 891300237-9, conforme consta en la anotación No. 2, del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-911512, o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, acorde con lo establecido en el artículo 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la sociedad compradora ACOSTA HOLGUIN DUPUY Y CIA. en C.A., identificado con número de Nit. 805004809-1, o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, acorde con lo establecido en el artículo 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO OCTAVO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la sociedad compradora ACOSTA HOLGUIN DE ROUX S.A.S- SIGLA AHDR y CIA S.A.S, identificado con número de Nit. 805004810-8, o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, acorde con lo establecido en el artículo 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO NOVENO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la sociedad compradora TRANCERO S.A.S, identificado con número de Nit. 900465468-3., o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, acorde con lo establecido en el artículo 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO: Indicar que contra la presente providencia no procede recurso alguno.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Remitir copia de la presente actuación administrativa a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria del Valle del Cauca, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 7 de 7

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009.

Dado en Santiago de Cali,

29 DIC 2023.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboro: Alvaro Ivan Obando Valderrama – Contratista - DAR Suroccidente *AO*
Reviso: Luis Hernan Cardona Cardona-Profesional Especializado- DAR Suroccidente *LC*
Revisó: Iris Eugenia Uribe Jaramillo-Coordinador UGC Timba-Claro-Jamundi

Archivese en Expediente No 0711-039-002-030-2023.

Comprometidos con la vida

